

- PLAN PERSONAL DE RETIRO.
- PLAN DE JUBILACIÓN.

## Contenido

DEFINICIONES .....	1
COBERTURA BÁSICA .....	2
COBERTURAS ADICIONALES .....	3
CLÁUSULAS GENERALES.....	14
DOCUMENTOS ADICIONALES .....	21

## DEFINICIONES

### COMPAÑÍA

Toda mención en adelante de la Compañía, se refiere a Seguros Banorte, S. A. de C. V., Grupo Financiero Banorte.

### CONTRATANTE

Es aquella persona física que ha solicitado la celebración del contrato para sí y que por cumplir los requisitos de elegibilidad ha sido aceptada por la Compañía, por lo que, se encuentra amparada por las coberturas que se indican en la carátula de la póliza, comprometiéndose a realizar el pago de las primas correspondientes.

### ASEGURADO

Persona física amparada bajo este contrato por las coberturas que se indican en la carátula de la póliza, que cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos y ha sido aceptada por la Compañía, y que para efectos de este contrato de seguro siempre será el Contratante.

### BENEFICIARIO

Persona(s) designada(s) en la póliza por el Asegurado como titular(es) de los derechos de indemnización que en ella se establecen.

### CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA

Son aquellas que, además de las generales, agregan a la póliza condiciones particulares.

### ENDOSO

Documento emitido por la Compañía y registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que modifica, previo acuerdo entre las partes, las condiciones del contrato y forma parte de éste.

### BENEFICIOS

El Asegurado podrá contratar uno ó más de los beneficios que se mencionan a continuación:

- PLAN DE PROTECCIÓN.

Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000 Monterrey, Nuevo León R.F.C. SBG971124PL2 Teléfono 01800 500 2500

### MOVIMIENTOS DE RESERVA

El Asegurado en las fechas establecidas, podrá solicitar cambio en las opciones de rendimiento acreditable a la reserva de su póliza, dentro de un mismo BENEFICIO, eligiendo entre las opciones de rendimiento acreditable que la Compañía tenga establecidos para administrar la cuenta individual del beneficio correspondiente.

La Compañía se reserva el derecho de cambiar la opción de rendimiento acreditable a la reserva, elegida por el Asegurado, cuando éste no permita dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

### ACREDITACIÓN DE RENDIMIENTOS A LA RESERVA

La Compañía acreditará intereses a la reserva de la póliza de cada Asegurado, en función de la opción de rendimiento acreditable que tenga establecidos para administrar la cuenta individual del beneficio correspondiente.

El Asegurado podrá elegir la opción de rendimiento acreditable a la reserva de su póliza, según el beneficio contratado, en el entendido que la Compañía se reserva el derecho de cambiar la opción de rendimiento acreditable a la reserva, elegida por el Asegurado, cuando éste no permita dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

### SALDO FINAL

El SALDO FINAL se determinará de acuerdo a los beneficios contratados en la póliza por el Asegurado, y será igual a la suma del monto constituido por los siguientes conceptos:

- SALDO FINAL PLAN DE PROTECCIÓN (Art. 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta).
- SALDO FINAL PLAN PERSONAL DE RETIRO (Art. 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta).
- SALDO FINAL PLAN DE JUBILACIÓN (Art. 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta)

### SALDO INICIAL DEL MES

Se denomina SALDO INICIAL DEL MES al valor del SALDO FINAL DEL MES, del mes inmediato anterior.

### SALDO FINAL DEL MES

El SALDO FINAL DEL MES se determinará de acuerdo a los beneficios contratados en la póliza por el Asegurado, y será igual al monto constituido durante el periodo comprendido entre el inicio de vigencia de la póliza y el último día del mes en que sea determinado este concepto.

El SALDO FINAL MES es igual a la suma del monto constituido por los siguientes conceptos:

- SALDO FINAL PLAN DE PROTECCIÓN DEL MES.
- SALDO FINAL PLAN PERSONAL DE RETIRO DEL MES.
- SALDO FINAL PLAN DE JUBILACIÓN DEL MES.

### SALDO NETO DEL MES

El SALDO NETO DEL MES se determinará de acuerdo a los beneficios contratados en la póliza por el Asegurado, y será igual a la suma del monto constituido por los siguientes conceptos:

- SALDO NETO PLAN DE PROTECCIÓN DEL MES.
- SALDO NETO PLAN PERSONAL DE RETIRO DEL MES.
- SALDO NETO PLAN DE JUBILACIÓN DEL MES.

### SEGURO PURO

Se refiere a las sumas aseguradas contratadas para las coberturas del riesgo de Fallecimiento, Muerte Accidental, Pérdidas Orgánicas, Accidente Colectivo y Pago de Suma asegurada por Invalidez Total y Permanente, estipuladas en la carátula de la póliza.

### SEGURO DE SUPERVIVENCIA

Se refiere al monto que, por concepto de supervivencia, pagará la Compañía al Asegurado al término de la vigencia del seguro.

Este monto de seguro de supervivencia corresponde al monto del SALDO FINAL calculado al último día de vigencia de la póliza.

## COBERTURAS BÁSICAS

### RIESGOS CUBIERTOS

#### FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento del Asegurado durante la vigencia del seguro contratado, la Compañía pagará a los beneficiarios designados la suma asegurada de esta cobertura estipulada en la carátula de la póliza, así como el valor del SALDO FINAL constituido a la fecha de fallecimiento, finalizando así toda responsabilidad entre las partes.

Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000 Monterrey, Nuevo León R.F.C. SBG971124PL2 Teléfono 01800 500 2500

La Compañía, con conformidad a las leyes fiscales, retendrá los impuestos que, en su caso correspondan.

#### INDEMNIZACIÓN POR SUPERVIVENCIA.

En caso de que el Asegurado llegue con vida al final de la vigencia del seguro, la Compañía le pagará al Asegurado esta cobertura, con cualquiera de las siguientes opciones:

1. PAGO ÚNICO. El Asegurado podrá solicitar que el pago de la cobertura de indemnización por supervivencia se realice en una sola exhibición, esta solicitud deberá realizarse de forma expresa y por escrito.

De esta manera la Compañía pagará al Asegurado el monto del Seguro de Supervivencia, finalizando así toda responsabilidad entre ambas partes.

2. RENTA VITALICIA. El asegurado podrá solicitar que el pago de la cobertura de indemnización por supervivencia se realice en rentas vitalicias, esta solicitud deberá realizarse de forma expresa y por escrito.

De esta manera la Compañía pagará al Asegurado la renta mensual que le corresponda. El monto de la renta mensual será el resultado de aplicar el Seguro de Supervivencia a la metodología que la Compañía tenga registrada para estos efectos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, vigente al final de la vigencia de la póliza.

En caso de que al final de la vigencia de la póliza la Compañía tuviera, para este seguro, otras opciones de pago de rentas, el Asegurado podrá solicitar, de manera expresa, el pago de su indemnización bajo alguno de estos nuevos esquemas, lo cuales estarán registrados ante la Comisión Nacional de seguros y Fianzas.

#### **CANCELACIÓN AUTOMÁTICA**

1. Al término de la vigencia del contrato de seguro estipulado en la carátula de la póliza.

## COBERTURAS ADICIONALES

### ENDOSO

#### MUERTE ACCIDENTAL (MA)

#### CONDICIONES PARTICULARES

### DEFINICIONES

#### ACCIDENTE

Se entenderá por accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta, ajena a la voluntad del Asegurado, que produzca lesiones corporales o su muerte, siempre que el fallecimiento o las lesiones ocurran dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente.

#### RIESGO CUBIERTO POR ESTE ENDOSO

##### MUERTE ACCIDENTAL (MA)

La Compañía pagará a los Beneficiarios designados, la Suma Asegurada contratada para esta cobertura y estipulada en la carátula de la póliza, si a consecuencia de un accidente, ocurrido durante la vigencia del seguro de esta cobertura y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente, el Asegurado fallece.

#### CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA

Esta cobertura se cancelará automáticamente:

1. Al término de la vigencia del contrato de seguro estipulado en la carátula de la póliza.

#### RIESGOS NO CUBIERTOS

1. Accidente ocurrido al Asegurado cuando participe directamente en competencias, exhibiciones, o en la práctica ocasional de: paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia o cualquier tipo de deporte aéreo y en general por la práctica profesional de cualquier deporte.
2. Accidente ocurrido al Asegurado cuando se encuentre en cualquier vehículo tomando parte directamente en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, o si viajare en motocicleta u otro vehículo similar de motor.

## SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL PATRIMONIO VIDA BANORTE

### Condiciones Generales

3. Accidente a consecuencia de riña, siempre que el Asegurado haya sido el provocador.
4. Muerte ocurrida por culpa grave del Asegurado, como consecuencia de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, algún estimulante o drogas, excepto si fueron prescritos por un médico.
5. Accidente sufrido por el Asegurado en: servicio militar o naval o aéreo, actos de guerra, revoluciones, insurrecciones o alborotos populares.
6. Accidente sufrido por el Asegurado a consecuencia de radiaciones, contaminación química y bacteriológica.
7. Lesiones autoinflingidas, aun cuando sean cometidas en estado de enajenación mental.
8. Accidentes que ocurran al encontrarse el Asegurado a bordo de una aeronave, excepto cuando viajare como pasajero en un avión de empresa comercial, debidamente autorizada para la transportación de pasajeros, que opere en una ruta establecida y sujeta a itinerarios regulares.
9. Inhalación de gas de cualquier tipo, a menos que se demuestre que fue accidental.
10. Envenenamiento de cualquier origen o naturaleza, excepto cuando se demuestre que fue accidental.
11. Lesiones sufridas por el Asegurado por trastornos de enajenación mental, estados de depresión psíquica nerviosa, neurosis, psicosis, cualquiera que fuesen las manifestaciones clínicas.

**12. Infecciones, con excepción de las que resulten de una lesión accidental.**

**13. La muerte que se manifieste 90 días después de ocurrido el accidente.**

La indemnización correspondiente a esta cobertura se efectuará al propio Asegurado.

La responsabilidad de la Compañía en ningún caso excederá de la Suma Asegurada estipulada en esta cobertura aun cuando el Asegurado sufriese, en uno o más eventos, varias pérdidas de las especificadas.

### ENDOSO PÉRDIDAS ORGÁNICAS (PO) CONDICIONES PARTICULARES

#### CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA

Esta cobertura se cancelará automáticamente:

#### DEFINICIONES

##### ACCIDENTE

Se entenderá por accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta, ajena a la voluntad del Asegurado, que produzca lesiones corporales o su muerte, siempre que el fallecimiento o las lesiones ocurran dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente.

##### PERDIDA ORGÁNICA

Por pérdida de un pie o de una mano se entenderá la amputación quirúrgica o traumática de esa parte completa o su pérdida total de funcionamiento; por pérdida de los dedos pulgar e índice, se entenderá la amputación quirúrgica o traumática de al menos dos falanges completas o su pérdida total de funcionamiento; por pérdida de un ojo, se entenderá la pérdida completa e irreparable de la vista en ese ojo.

#### RIESGO CUBIERTO POR ESTE ENDOSO

##### PERDIDAS ORGÁNICAS (PO)

La Compañía pagará la proporción que corresponda de la Suma Asegurada contratada para esta cobertura y estipulada en la carátula de la póliza, de acuerdo a la tabla de indemnizaciones que más adelante se detalla, si a consecuencia de un accidente, ocurrido durante la vigencia del seguro y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente, el Asegurado sufre alguna(s) de las siguientes pérdidas orgánicas:

##### TABLA DE INDEMNIZACIONES

Por la pérdida de:	% de la Suma Asegurada
Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo, o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El dedo pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

1. Al término de la vigencia del contrato de seguro estipulado en la carátula de la póliza.

##### RIESGOS NO CUBIERTOS

1. **Accidente ocurrido al Asegurado cuando participe directamente en competencias, exhibiciones, o en la práctica ocasional de: paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia o cualquier tipo de deporte aéreo y en general por la práctica profesional de cualquier deporte.**
2. **Accidente ocurrido al Asegurado cuando se encuentre en cualquier vehículo tomando parte directamente en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, o si viajare en motocicleta u otro vehículo similar de motor.**
3. **Accidente a consecuencia de riña, siempre que el Asegurado haya sido el provocador.**
4. **Muerte o lesiones ocurridos por culpa grave del Asegurado, como consecuencia de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, algún estimulante o drogas, excepto si fueron prescritos por un médico.**
5. **Accidente sufrido por el Asegurado en: servicio militar o naval o aéreo, actos de guerra, revoluciones, insurrecciones o alborotos populares.**

6. Accidente sufrido por el Asegurado a consecuencia de actos terroristas (siempre y cuando el Asegurado sea el sujeto activo), radiaciones, contaminación química y/o bacteriológica.
7. Lesiones autoinfringidas, aun cuando sean cometidas en estado de enajenación mental.
8. Accidentes que ocurran al encontrarse el Asegurado a bordo de una aeronave, excepto cuando viajare como pasajero en un avión de empresa comercial, debidamente autorizada para la transportación de pasajeros, que opere en una ruta establecida o sujeta a itinerarios regulares.
9. Envenenamiento o inhalación de gas de cualquier origen o naturaleza, excepto cuando se demuestre que fue accidental.
10. Lesiones sufridas por el Asegurado por trastornos de enajenación mental, estados de depresión psíquica nerviosa, neurosis, psicosis, cualquiera que fuesen las manifestaciones clínicas.
11. Infecciones, con excepción de las que resulten de una lesión accidental.
12. Cualquier pérdida orgánica que se manifieste 90 días después de ocurrido el accidente.

#### ENDOSO

#### ACCIDENTE COLECTIVO (AC) CONDICIONES PARTICULARES

#### DEFINICIONES

##### ACCIDENTE

Se entenderá por accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y

Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000 Monterrey, Nuevo León R.F.C. SBG971124PL2 Teléfono 01800 500 2500

violenta, ajena a la voluntad del Asegurado, que produzca lesiones corporales o su muerte, siempre que el fallecimiento o las lesiones ocurran dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente.

##### ACCIDENTE COLECTIVO

Se considera accidente colectivo aquel accidente que sufra el Asegurado:

- Mientras viaje como pasajero en cualquier vehículo público, que no sea aéreo, con licencia para transportar pasajeros y operado por una empresa de transporte público contra pago de pasaje, sobre una ruta establecida para servicio de pasajeros y sujeta a itinerarios regulares.

- Mientras viaje como pasajero de un ascensor que opere para servicio público (con exclusión de los ascensores industriales o de minas).

- A causa de incendio en cualquier teatro, hotel u otro edificio público, en el cual se encontrare el Asegurado al iniciarse el incendio.

#### RIESGO CUBIERTO POR ESTE ENDOSO

##### ACCIDENTE COLECTIVO (AC)

La Compañía pagará, a los Beneficiarios designados la suma asegurada contratada para esta cobertura y estipulada en la carátula de la póliza, si a consecuencia de un Accidente Colectivo ocurrido durante la vigencia de esta cobertura y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente, el Asegurado fallece.

Se considera Accidente Colectivo aquel accidente que sufra el Asegurado:

- a) Accidentarse el vehículo en el que viajare como pasajero siempre y cuando dicho vehículo sea de servicio público, no aéreo, con licencia para transportar pasajeros y operado por una empresa de transporte público, contra pago de pasaje, sobre una ruta establecida para servicio de pasajeros y sujeta a itinerarios regulares.
- b) Accidentarse el ascensor en el que viajare como pasajero, siempre y cuando dicho ascensor opere para servicio público. Quedan excluidos los ascensores industriales o de minas.
- c) Un incendio en cualquier teatro, hotel u otro edificio público en el cual se encontrare el Asegurado al iniciarse el incendio.

# SEGUROS



## CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA

Esta cobertura se cancelará automáticamente:

1. Al término de la vigencia del contrato de seguro estipulado en la carátula de la póliza.

## RIESGOS NO CUBIERTOS

1. Accidente ocurrido al Asegurado cuando participe directamente en competencias, exhibiciones, o en la práctica ocasional de: paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia o cualquier tipo de deporte aéreo y en general por la práctica profesional de cualquier deporte.
2. Accidente ocurrido al Asegurado cuando se encuentre en cualquier vehículo tomando parte directamente en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, o si viajare en motocicleta u otro vehículo similar de motor.
3. Accidente a consecuencia de riña, siempre que el Asegurado haya sido el provocador.
4. Muerte ocurrida por culpa grave del Asegurado, como consecuencia de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, algún estimulante o drogas, excepto si fueron prescritos por un médico.
5. Accidente sufrido por el Asegurado en: servicio militar o naval o aéreo, actos de guerra, revoluciones, insurrecciones o alborotos populares.
6. Accidente sufrido por el Asegurado a consecuencia de actos terroristas (siempre y cuando el Asegurado sea el sujeto activo), radiaciones, contaminación química y/o bacteriológica.

## SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL PATRIMONIO VIDA BANORTE

### Condiciones Generales

7. Lesiones autoinfringidas, aun cuando sean cometidas en estado de enajenación mental.  
Esta exclusión ya está implícita en la definición.
8. Envenenamiento o inhalación de gas de cualquier origen o naturaleza, excepto cuando se demuestre que fue accidental.
9. Lesiones sufridas por el Asegurado por trastornos de enajenación mental, estados de depresión psíquica nerviosa, neurosis, psicosis, cualquiera que fuesen las manifestaciones clínicas.
10. Infecciones, con excepción de las que resulten de una lesión accidental.
11. La muerte que se manifieste 90 días después de ocurrido el accidente.

### ENDOSO

#### PAGO DE SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (PAI) CONDICIONES PARTICULARES

### DEFINICIONES

#### INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Por Invalidez Total y Permanente se entenderá cualquier lesión corporal a causa de accidente o enfermedad que se presente durante la vigencia del beneficio contratado y, que por un periodo de seis meses continuos, le impida al Asegurado el desempeño de todas las actividades propias de su trabajo habitual o cualquier otro apropiado a sus conocimientos, aptitudes y compatible con su posición social, siempre y cuando dicha imposibilidad sea de carácter permanente. De tal manera que la remuneración económica por su trabajo se disminuya, por lo menos, en 50% respecto al de su trabajo habitual.

Además se considerará como invalidez total y permanente:

- La pérdida completa y definitiva de la función de la vista de ambos ojos.

- La amputación o anquilosis total y permanente de ambas manos.
- La amputación o anquilosis total y permanente de ambos pies.
- La amputación o anquilosis total y permanente de una mano y un pie.
- La amputación o anquilosis total y permanente de una mano y la vista de un ojo.
- La amputación o anquilosis total y permanente de un pie y la vista de un ojo.

En los casos en que la invalidez total y permanente sea a consecuencia de un accidente, no se considerará el periodo de espera de seis meses. Así mismo, se considerará como tal, si esta se presenta dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que ocurrió el accidente.

## RIESGO CUBIERTO POR ESTE ENDOSO

### PAGO DE SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (PAI).

Si el Asegurado sufre un estado de Invalidez Total y Permanente a causa de un accidente o una enfermedad, ocurridos durante la vigencia de esta cobertura, la Compañía le pagará la Suma Asegurada contratada para esta cobertura y estipulada en la carátula de la póliza, después de transcurrido un período de espera de 6 meses contados desde la fecha en que se diagnostique el estado de invalidez total y permanente.

También se considerará invalidez total y permanente:

- La pérdida de la función de la vista de ambos ojos
- La pérdida de ambas manos o de ambos pies
- La pérdida de una mano y un pie
- La pérdida de una mano y la vista de un ojo
- La pérdida de un pie y la vista de un ojo

En los casos en que la invalidez total y permanente sea a consecuencia de un accidente, no se considerará el periodo de espera de seis meses.

### CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA

Esta cobertura se cancelará automáticamente:

1. Al término de la vigencia del contrato de seguro estipulado en la carátula de la póliza.
2. En el aniversario de la póliza inmediato posterior a la fecha en que el asegurado cumpla la edad 71

## RIESGOS NO CUBIERTOS

1. **Accidente ocurrido al Asegurado cuando participe directamente en competencias o exhibiciones, o en la práctica ocasional de: Paracaidismo,**

## SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL PATRIMONIO VIDA BANORTE

### Condiciones Generales

buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia o cualquier tipo de deporte aéreo y en general por la práctica profesional de cualquier deporte.

2. **Accidente ocurrido cuando el Asegurado se encuentre en cualquier vehículo tomando parte directamente en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, o si viajare en motocicleta u otro vehículo similar de motor.**
3. **Lesiones sufridas por el Asegurado en riña, siempre que el Asegurado haya sido el provocador.**
4. **Lesiones sufridas por culpa grave del Asegurado al encontrarse bajo influencia de bebidas alcohólicas, algún estimulante o drogas, excepto si fueron prescritos por un médico.**
5. **Invalidez del Asegurado sufrida a consecuencia de: prestar servicio militar o naval, actos de guerra, revoluciones, alborotos populares o insurrecciones.**
6. **Lesiones sufridas por el Asegurado a consecuencia de actos terroristas (siempre y cuando el Asegurado sea el sujeto activo), radiaciones, contaminación química y/o bacteriológica.**
7. **Lesiones autoinfringidas, aún cuando sean cometidas en estado de enajenación mental.**
8. **Accidentes que ocurran al encontrarse el Asegurado a bordo de una aeronave, excepto cuando viajare como pasajero en un avión de empresa comercial, debidamente autorizada para la transportación de pasajeros, que opere en una ruta establecida o sujeta a itinerarios regulares.**
9. **Envenenamiento o inhalación de gas de cualquier origen o naturaleza, excepto cuando se demuestre que fue accidental.**

### Condiciones Generales

10. Lesiones sufridas por el Asegurado por trastornos de enajenación mental, estado de presión psíquica nerviosa, neurosis, psicosis, cualquiera que fueren las manifestaciones clínicas.
11. Infecciones, con excepción de las que resulten de una lesión accidental.
12. Cualquier pérdida orgánica que se manifieste 90 días después de ocurrido el accidente.

Al tramitarse alguna reclamación relacionada con esta cobertura, la Compañía tendrá el derecho de practicar, a su costa, un examen médico al Asegurado.

Las bases que la Compañía empleará para considerar que un dictamen tiene plena validez para determinar un estado de invalidez total y permanente son las siguientes:

- Documentos que comprueben el estado de invalidez total y permanente, expedidos por: IMSS, ISSSTE, Sector Salud, institutos médicos gubernamentales, o en caso de que no sea derechohabiente de alguna de las instituciones antes mencionadas, será suficiente el presentar el formato que le entregue la Compañía, llenado por el médico que lo dictaminó y anexe los documentos probatorios del estado de invalidez total y permanente.

En caso de que la Compañía determine la improcedencia de la reclamación, lo hará con base en un dictamen emitido por un especialista en la materia.

**Así mismo, si la enfermedad o accidente que provoquen el estado de invalidez pueda ser susceptible de corregirse utilizando los conocimientos médicos existentes al momento en que ocurrió, podrá declinarse el siniestro si dichos tratamientos están al alcance del asegurado por virtud de su capacidad económica.**

### ENDOSO

#### PLAN DE PROTECCIÓN

#### CONDICIONES PARTICULARES

#### DEFINICIONES

##### ASPECTO FISCAL

Mediante este endoso se hace constar que se otorga a esta póliza el beneficio denominado **Protección**, el

cual se apega a lo dispuesto en el Artículo 93 fracción XXI, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo tanto, si se cumplen los requisitos de esta disposición fiscal los rendimientos serán exentos de impuestos, de lo contrario se retendrá los impuestos de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes a la fecha en que se tenga que hacer la retención.

##### CUENTA INDIVIDUAL

Es la cuenta personal del Asegurado donde se administrará este beneficio, que podrá ser utilizada por él cuando llegue a la edad de 60 años y el seguro haya tenido una duración de al menos 5 años.

El Saldo de la Cuenta Individual se determinará periódicamente en base a los siguientes conceptos.

##### SALDO INICIAL PLAN DE PROTECCIÓN DEL MES

Se denomina SALDO INICIAL PLAN DE PROTECCIÓN DEL MES al valor del SALDO FINAL PLAN DE PROTECCIÓN DEL MES, del mes inmediato anterior.

##### SALDO FINAL PLAN DE PROTECCIÓN DEL MES

Se denomina SALDO FINAL PROTECCIÓN DEL MES, al monto constituido en la cuenta individual durante el periodo comprendido entre el inicio de vigencia de la póliza y el último día del mes en que sea determinado este concepto.

El monto será constituido por todos los pagos que por concepto de primas efectúe el Contratante en la cuenta individual del Asegurado, menos todas las deducciones que se realicen en la misma durante la vigencia de la póliza por los siguientes conceptos: retiros efectuados por el Asegurado, cargos por el costo del riesgo exigible, cargos por los gastos de adquisición y cargos por retiro, que estén registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Este monto variará dependiendo del valor del mercado de la inversión, durante el periodo definido en el párrafo anterior.

##### SALDO NETO PLAN DE PROTECCIÓN DEL MES

El SALDO NETO PROTECCIÓN DEL MES está integrado por el valor del SALDO INICIAL PROTECCIÓN DEL MES, más todos los pagos que por concepto de primas efectúe el Contratante en la cuenta individual del Asegurado en el mes, menos todas las deducciones que se realicen en la misma durante el mes por concepto de: retiros efectuados por el Asegurado, cargo por el costo del riesgo exigible, cargos por los gastos de adquisición y cargos por retiro, que estén registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.



#### SALDO FINAL PLAN DE PROTECCIÓN (Art. 93)

Se denomina SALDO FINAL PROTECCIÓN (Art. 93), al monto constituido durante la vigencia de la póliza por todos los pagos que por concepto de primas efectúe el Contratante en la cuenta individual del Asegurado, menos todas las deducciones que se realicen en la misma durante la vigencia de la póliza por los siguientes conceptos: retiros efectuados por el Asegurado, cargo por el costo del riesgo exigible, cargos por los gastos de adquisición y cargos por retiro, que estén registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Este monto variará dependiendo del valor del mercado de la inversión.

#### PRIMAS

Las Primas son la contraprestación que el Contratante paga a la Compañía en correspondencia a la obligación que ésta contrae de cubrir el riesgo amparado en el contrato de seguro.

Para estos efectos, son primas todos los pagos que realice el Contratante a la Compañía durante la vigencia de la póliza para que ésta los administre en la cuenta individual del beneficio Protección, del Asegurado.

La Compañía acreditará intereses a la reserva de la póliza de cada Asegurado, en función de las opciones de rendimiento acreditable que tenga establecidos para administrar la cuenta individual del beneficio correspondiente. El Asegurado podrá elegir las opciones de rendimiento acreditable a la reserva de su póliza, según el beneficio contratado, en el entendido que la Compañía se reserva el derecho de cambiar las opciones de rendimiento acreditable a la reserva, elegidos por el Asegurado, cuando estos no permitan dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

El rendimiento acreditable a la reserva se verá modificado de acuerdo a las fluctuaciones del mercado y no existirá una garantía sobre el SALDO FINAL PROTECCIÓN (Art. 93), pudiéndose dar el caso de minusvalías por efecto del comportamiento del mercado.

#### ENDOSO

#### PLAN PERSONAL DE RETIRO

#### CONDICIONES PARTICULARES

#### DEFINICIONES

##### ASPECTO FISCAL

Mediante este endoso se hace constar que se otorga a esta póliza el beneficio denominado **Plan Personal de**

Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000 Monterrey, Nuevo León R.F.C. SBG971124PL2 Teléfono 01800 500 2500

**Retiro**, el cual se apega a lo dispuesto en el Artículo 151 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), así como al oficio de autorización que para tal efecto otorgó el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a esta Compañía.

El artículo 151, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone que:

“**Artículo 151.** Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les corresponden, las siguientes deducciones personales:  
[...]

V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente de cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país, siempre que obtengan autorización previa del Sistema de Administración Tributaria.

Cuando los recursos invertidos en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes personales de retiro, así como los rendimientos que ellos generen, se retiren antes de que cumplan

con los requisitos establecidos en esta fracción, el retiro se considerará ingreso acumulable en los términos del Capítulo IX de este Título.

En el caso de fallecimiento del titular del plan personal del retiro, el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos de ejercicio, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso.”

## OFICIO DE AUTORIZACIÓN

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) autoriza a Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, para administrar los planes personales de retiro a que se refiere el artículo 151 fracción V, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mediante la resolución número 900-02-02-01-2008-926

Exp. SBG-971124-PL2 de fecha 8 de Mayo de 2008.

En dicha resolución de autorización se establece lo siguiente:

- Que Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte implementará un Plan Personal de Retiro para las personas que deseen formar un patrimonio para su retiro a través de aportaciones periódicas las cuales administrará mediante cuentas individuales, con el fin de poder ofrecer rendimientos satisfactorios para sus ahorradores.

- Que los importes que sean depositados a las cuentas de dicho plan personal de retiro serán los recursos depositados en dichas cuentas individuales en una sola exhibición o bien, mediante aportaciones posteriores en periodo que dure dicho plan personal de retiro, los cuales junto con sus rendimientos serán entregados a los ahorradores, cuando éstos lo soliciten, una vez llegada a la edad de 65 años o antes, en caso de invalidez o incapacidad el asegurado para realizar un trabajo remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, o bien, se entregarán a los beneficiarios que el titular asegurado haya designado en el caso de fallecimiento de este.

- Que podrán ser entregados los recursos de manera parcial o total antes de cumplir los requisitos de edad, invalidez o incapacidad, con la aplicación del artículo 142, fracción XVIII y del artículo 145, tercer párrafo, ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Que con lo descrito anteriormente, señala que dicho plan de acuerdo al artículo 151, fracción V

## SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL PATRIMONIO VIDA BANORTE

### Condiciones Generales

de la Ley del Impuesto sobre la Renta califica para efectos fiscales como un plan personal de retiro.

- Que al calificar como un plan personal de retiro para efectos fiscales, los depósitos que los ahorradores hacen a las cuentas que Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte administrará, califican de igual manera como deducciones personales que pueden ser restadas, para la determinación del impuesto sobre la renta a su cargo con motivo de los ingresos acumulables que éstos perciban a partir de dicho ejercicio, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Que el monto de la deducción sea hasta el 10% de sus ingresos acumulables en el ejercicio, con un límite de cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

- b) Que para estos efectos Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, cuente con autorización del Servicio de Administración Tributaria.

- Que Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, al contar con un plan que cumple con las características de un plan personal de retiro en términos del artículo 151, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tiene entendido que los recursos que en su carácter de administrador a través de las cuentas individuales, incluidos rendimientos, sean entregados a los ahorradores de manera anticipada, es decir, antes de que se cumplan los supuestos previstos en este precepto, estará obligado a efectuar la retención por concepto de impuesto sobre la renta, en términos del artículo 142, fracción XVIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### CUENTA INDIVIDUAL

Es la cuenta personal del Asegurado donde se administra este beneficio, destinada a ser utilizada por él cuando llegue a la edad de 65 años o en los casos que sufra una invalidez o incapacidad para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social.

El Saldo de la Cuenta Individual se determinará periódicamente en base a los siguientes conceptos.

### SALDO INICIAL PLAN PERSONAL DE RETIRO DEL MES

Se denomina SALDO INICIAL PLAN PERSONAL DE RETIRO DEL MES al valor del SALDO FINAL PLAN

PERSONAL DE RETIRO DEL MES, del mes inmediato anterior.

### **SALDO FINAL PLAN PERSONAL DE RETIRO DEL MES**

Se denomina SALDO FINAL PLAN PERSONAL DE RETIRO DEL MES, al monto constituido en la cuenta individual durante el periodo comprendido entre el inicio de vigencia de la póliza y el último día del mes en que sea determinado este concepto.

El monto será constituido por todos los pagos que por concepto de primas efectúe el Contratante en la cuenta individual del Asegurado, menos todas las deducciones que se realicen en la misma durante la vigencia de la póliza por los siguientes conceptos: retiros efectuados por el Asegurado, cargos por el costo del riesgo exigible, cargos por los gastos de adquisición y cargos por retiro, que estén registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Este monto variará dependiendo del valor del mercado de la inversión, durante el periodo definido en el párrafo anterior.

### **SALDO NETO PLAN PERSONAL DE RETIRO DEL MES**

EL SALDO NETO PLAN PERSONAL DE RETIRO DEL MES está integrado por el valor del SALDO INICIAL PLAN PERSONAL DE RETIRO DEL MES, más todos los pagos que por concepto de primas efectúe el Contratante en la cuenta individual del Asegurado en el mes, menos todas las deducciones que se realicen en la misma durante el mes por concepto de: retiros efectuados por el Asegurado, cargo por el costo del riesgo exigible, cargos por los gastos de adquisición y cargos por retiro, que estén registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

### **SALDO FINAL PLAN PERSONAL DE RETIRO (Art. 151)**

Se denomina SALDO FINAL PLAN PERSONAL DE RETIRO (Art. 151), al monto constituido durante la vigencia de la póliza por todos los pagos que por concepto de primas efectúe el Contratante en la cuenta individual del Asegurado, menos todas las deducciones que se realicen en la misma durante la vigencia de la póliza por los siguientes conceptos: retiros efectuados por el Asegurado, cargo por el costo del riesgo exigible, cargos por los gastos de adquisición y cargos por retiro, que estén registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Este monto variará dependiendo del valor del mercado de la inversión.

### **PRIMAS**

Las Primas son la contraprestación que el Contratante paga a la Compañía en correspondencia a la obligación que ésta contrae de cubrir el riesgo amparado en el contrato de seguro.

Para estos efectos, son primas todos los pagos que realice el Contratante a la Compañía durante la vigencia de la póliza para que este último los administre en la cuenta individual del beneficio Plan Personal de Retiro, del Asegurado.

La Compañía acreditará intereses a la reserva de la póliza de cada Asegurado, en función de las opciones de rendimiento acreditable que tenga establecidos para administrar la cuenta individual del beneficio correspondiente. El Asegurado podrá elegir las opciones de rendimiento acreditable a la reserva de su póliza, según el beneficio contratado, en el entendido que la Compañía se reserva el derecho de cambiar las opciones de rendimiento acreditable a la reserva, elegidos por el Asegurado, cuando estos no permitan dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

El rendimiento acreditable a la reserva se verá modificado de acuerdo a las fluctuaciones del mercado y no existirá una garantía sobre el SALDO FINAL PLAN PERSONAL DE RETIRO (Art. 151), pudiéndose dar el caso de minusvalías por efecto del comportamiento del mercado.

## **ENDOSO PLAN DE JUBILACIÓN CONDICIONES PARTICULARES**

### **DEFINICIONES**

#### **ASPECTO FISCAL**

Mediante este endoso se hace constar que se otorga a esta póliza el beneficio denominado **Plan de Jubilación**, el cual se apega a lo dispuesto en el Artículo 185 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y en el Artículo 279 del Reglamento de esta misma Ley.

El artículo 185, de la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone que:

**“Artículo 185.** Los contribuyentes a que se refiere el Título IV de esta Ley, que efectúen depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, realicen

pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general, o bien adquieran acciones de las sociedades de inversión que sean identificables en los términos que también señale el propio servicio mediante disposiciones de carácter general, podrán restar el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones, de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del artículo 152 de esta Ley de no haber efectuado las operaciones mencionadas, correspondiente al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva, de conformidad con las reglas que a continuación se señalan:

I. El importe de los depósitos, pagos o adquisiciones a que se refiere este artículo no podrán exceder en el año de calendario de que se trate, del equivalente a \$152,000.00, considerando todos los conceptos.

Las acciones de las sociedades de inversión a que se refiere este artículo quedarán en custodia de la sociedad de inversión a la que correspondan, no pudiendo ser enajenadas a terceros, reembolsadas o recompradas por dicha sociedad, antes de haber transcurrido un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de su adquisición, salvo en el caso de fallecimiento del titular de las acciones.

II. Las cantidades que se depositen en las cuentas personales, se paguen por los contratos de seguros, o se inviertan en acciones de las sociedades de inversión, a que se refiere este artículo, así como los intereses, reservas, sumas o cualquier cantidad que obtengan por concepto de dividendos, enajenación de las acciones de las sociedades de inversión, indemnizaciones o préstamos que deriven de esas cuentas, de los contratos respectivos o de las acciones de las sociedades de inversión, deberán considerarse, como ingresos acumulables del contribuyente en su declaración correspondiente al año de calendario en que sean recibidas o retiradas de su cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro de que se trate o de la sociedad de inversión de la que se hayan adquirido las acciones. En ningún caso la tasa aplicable a las cantidades acumulables en los términos de esta fracción será mayor que la tasa de impuesto que hubiera correspondido al contribuyente en el año en que se efectuó los depósitos, los pagos de la prima o la adquisición de las acciones, de no haberlos recibido.

En los casos de fallecimiento del titular de la cuenta especial para el ahorro, del asegurado o del adquirente de las acciones, a que se refiere este artículo, el beneficiario designado o heredero estará obligado a acumular a sus ingresos, los retiros que efectúe de la cuenta, contrato o sociedad de inversión, según sea el caso.

Las personas que hubieran contraído matrimonio bajo régimen de sociedad conyugal, podrán considerar la cuenta especial o la inversión en acciones a que se refiere este artículo, como de ambos cónyuges en la proporción que les corresponda, o bien de uno solo de ellos, en cuyo caso los depósitos, inversiones y retiros se considerarán en su totalidad de dichas personas. Esta opción se deberá ejercer para cada cuenta o inversión al momento de su apertura o realización y no podrá variarse.

Los contribuyentes que realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro y además aseguren la vida del contratante, no podrán efectuar la deducción a que se refiere el primer párrafo de este artículo por la parte de la prima que corresponda al componente de vida. La institución de seguros deberá desglosar en el contrato de seguro respectivo la parte de la prima que cubre el seguro de vida. A la cantidad que pague la institución de seguros a los beneficiarios designados o a los herederos como consecuencia del fallecimiento del asegurado se le dará el tratamiento que establece el artículo 93, fracción XXI, primer párrafo de esta Ley por la parte que corresponde al seguro de vida. Las instituciones de seguros que efectúen pagos para cubrir la prima que corresponda al componente de vida con cargo a los fondos constituidos para cubrir la pensión, jubilación o retiro del asegurado, deberán retener como pago provisional el impuesto que resulte en los términos del artículo 145 de esta Ley.”

#### **CUENTA INDIVIDUAL**

Es la cuenta personal del Asegurado donde se administrará este beneficio, que será utilizada por él cuando llegue a la edad de 65 años.

El Saldo de la Cuenta Individual se determinará periódicamente en base a los siguientes conceptos.

#### **PRÉSTAMOS**

No se podrán otorgar préstamos con garantía de la reserva constituida del beneficio que ampara este endoso.

#### **SALDO INICIAL PLAN DE JUBILACIÓN DEL MES**

Se denomina SALDO INICIAL PLAN DE JUBILACIÓN DEL MES al valor del SALDO FINAL PLAN DE JUBILACIÓN DEL MES, del mes inmediato anterior.

#### **SALDO FINAL PLAN DE JUBILACIÓN DEL MES**

Se denomina SALDO FINAL PLAN DE JUBILACIÓN DEL MES, al monto constituido en la cuenta individual durante el periodo comprendido entre el inicio de vigencia de la póliza y el último día del mes en que sea determinado este concepto.

El monto será constituido por todos los pagos que por concepto de primas efectúe el Contratante en la cuenta individual del Asegurado, menos todas las deducciones que se realicen en la misma durante la vigencia de la póliza por los siguientes conceptos: retiros efectuados por el Asegurado, cargos por el costo del riesgo exigible, cargos por los gastos de adquisición y cargos por retiro, que estén registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Este monto variará dependiendo del valor del mercado de la inversión, durante el periodo definido en el párrafo anterior.

#### **SALDO NETO PLAN DE JUBILACIÓN DEL MES**

EL SALDO NETO PLAN DE JUBILACIÓN DEL MES está integrado por el valor del SALDO INICIAL PLAN DE JUBILACIÓN DEL MES, más todos los pagos que por concepto de primas efectúe el Contratante en la cuenta individual del Asegurado en el mes, menos todas las deducciones que se realicen en la misma durante el mes por concepto de: retiros efectuados por el Asegurado, cargo por el costo del riesgo exigible, cargos por los gastos de adquisición y cargos por retiro, que estén registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### **SALDO FINAL PLAN DE JUBILACIÓN (Art. 185)**

Se denomina SALDO FINAL PLAN DE JUBILACIÓN (Art. 185), al monto constituido durante la vigencia de la póliza por todos los pagos que por concepto de primas efectúe el Contratante en la cuenta individual

del Asegurado, menos todas las deducciones que se realicen en la misma durante la vigencia de la póliza por los siguientes conceptos: retiros efectuados por el Asegurado, cargo por el costo del riesgo exigible, cargos por los gastos de adquisición y cargos por retiro, que estén registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Este monto variará dependiendo del valor del mercado de la inversión.

#### **PRIMAS**

Las Primas son la contraprestación que el Contratante paga a la Compañía en correspondencia a la obligación que ésta contrae de cubrir el riesgo amparado en el contrato de seguro.

Para estos efectos, son primas todos los pagos que realice el Contratante a la Compañía durante la vigencia de la póliza para que este último los administre en la cuenta individual del beneficio Plan de Jubilación, del Asegurado.

La Compañía acreditará intereses a la reserva de la póliza de cada Asegurado, en función de las opciones de rendimiento acreditable que tenga establecidos para administrar la cuenta individual del beneficio correspondiente. El Asegurado podrá elegir las opciones de rendimiento acreditable a la reserva de su póliza, según el beneficio contratado, en el entendido que la Compañía se reserva el derecho de cambiar las opciones de rendimiento acreditable a la reserva, elegidos por el Asegurado, cuando estos no permitan dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

El rendimiento acreditable a la reserva se verá modificado de acuerdo a las fluctuaciones del mercado y no existirá una garantía sobre el SALDO FINAL PLAN DE JUBILACIÓN (Art. 185), pudiéndose dar el caso de minusvalías por efecto del comportamiento del mercado.

### CLÁUSULAS GENERALES

#### **PROTECCIÓN**

Es objeto de este contrato únicamente las coberturas básicas y adicionales estipuladas en la carátula de la póliza.

#### **CONTRATO**

La póliza, la solicitud de seguro, las condiciones generales, las cláusulas adicionales y los endosos que se agreguen constituyen pruebas y forman parte del Contrato de Seguro, celebrado entre la Compañía y el Asegurado.

#### **COMPETENCIA**

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por el artículo 50 Bis y el Título 5 Capítulo I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Para hacer valer sus derechos, el Asegurado y/o Contratante podrá dirigirse a la Unidad Especializada de Atención a Clientes de la Compañía, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros y a los tribunales competentes.

#### **INDISPUTABILIDAD**

Las coberturas contratadas serán indisputables después de haber transcurrido dos años ininterrumpidos a partir de la fecha de su inicio de vigencia del seguro o de su última rehabilitación, renunciando la Compañía al derecho que le confiere la ley para rescindir el contrato por omisiones o inexactas declaraciones en que hubiese incurrido el Asegurado al formular la solicitud del seguro o de su última rehabilitación.

#### **SUICIDIO**

En caso de suicidio del Asegurado ocurrido dentro de los dos primeros años contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del seguro o de la fecha de la última rehabilitación, cualquiera que haya sido el estado mental o físico del Asegurado, la Compañía únicamente pagará el importe de la reserva matemática que corresponda a la fecha en que ocurra el fallecimiento.

#### **OMISIÓN O INEXACTAS DECLARACIONES**

El Contratante y/o Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Compañía, de acuerdo a los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como las conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior, facultará a la Compañía, para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro (Artículos 8 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

#### **CARENCIA DE RESTRICCIONES**

Este contrato no está sujeto a restricciones de residencia, ocupación, viajes y género de vida del Asegurado, posteriores a la contratación de la póliza.

#### **INDEMNIZACIÓN POR MORA**

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada y sea procedente, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta dentro de los 30 días posteriores a la entrega de la documentación, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora calculada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas:

En donde se establece lo siguiente: "Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el

mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

**II.** Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

**III.** En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

**IV.** Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

**V.** En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

**VI.** Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

**VII.** Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

**VIII.** La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a)** Los intereses moratorios;
- b)** La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c)** La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

**IX.** Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario”

#### EDAD

Se considerará como edad real del Asegurado la que tenga cumplida en la fecha de inicio de vigencia del seguro.

La edad real declarada por el Asegurado deberá comprobarse ante la Compañía, la cual hará constar dicha comprobación por escrito, y no tendrá derecho a exigir, posteriormente, nuevas pruebas de edad.

Si la edad real del Asegurado estuviera comprendida dentro las edades de aceptación fijadas por la Compañía, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pagara un costo del riesgo exigible menor del que correspondería por la edad real, la obligación de la Compañía, derivada del seguro puro se reducirá en la proporción que exista entre el costo del riesgo exigible estipulado y el costo del riesgo exigible para la edad real en la fecha de la celebración del Contrato;
- Si la Compañía hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad real del Asegurado, tendrá derecho a repetir lo que hubiera pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos;
- Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviera pagando un costo de riesgo exigible más elevado que el correspondiente a la edad real, la Compañía estaría obligada a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado al momento de la celebración del Contrato. Los costos de riesgo exigible ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad real;
- Si con posterioridad a la muerte del Asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la Compañía estará obligada a pagar el seguro puro que los costos del riesgo exigible hubieran podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para el cálculo que exige la presente cláusula se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del Contrato.

#### EDAD DE CÁLCULO

- Para obtener la edad de cálculo de una persona de sexo masculino no fumador, se aplicará un descuento de 2 años a la edad real del Asegurado. En caso de que la edad obtenida con

el descuento sea menor a la edad mínima establecida para el ingreso al plan, entonces se aplicará esta última.

- Para obtener la edad de cálculo de una persona de sexo femenino, se aplicará un descuento de 3 años a la edad real del Asegurado. En caso de que la edad obtenida con el descuento sea menor a la edad mínima establecida para el ingreso al plan, entonces se aplicará esta última.
- Para obtener la edad de cálculo de una persona de sexo femenino no fumador, se aplicará un descuento de 5 años a la edad real del Asegurado. En caso de que la edad obtenida con el descuento sea menor a la edad mínima establecida para el ingreso al plan, entonces se aplicará esta última.
- Para obtener la edad de cálculo de una persona de sexo masculino fumador, no se aplicará ningún descuento a la edad real del Asegurado.

#### EDAD FUERA DE LÍMITE

Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la edad del Asegurado, la Compañía no podrá rescindir el contrato a no ser que la edad real al tiempo de su celebración esté fuera de los límites de admisión fijados, pero en este caso se devolverá al Asegurado la reserva matemática del contrato a la fecha de su rescisión (artículo 171 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las edades de aceptación para cada uno de los planes, se presentan en la siguiente tabla:

Plan	Edad Mínima de Aceptación	Edad Máxima de Aceptación
Seguro Básico: Temporal 5 años	18 años	95 años
Seguro Avanzado: A Edad Alcanzada 65 años	18 años	60 años

Para la cobertura básica, las de accidente, las de pérdidas orgánicas aplicarán las edades de aceptación arriba señaladas, para las coberturas de invalidez solo aplicará la edad mínima de aceptación arriba señalada, está se cancelará conforme a lo especificado en la sección de cancelación automática de esta cobertura.

#### MONEDA

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sean por parte del Contratante o de la Compañía, se efectuarán en Moneda Nacional, conforme a la Ley Monetaria Vigente en la época en que se efectúen.



#### **VIGENCIA**

La vigencia de este seguro comienza a las 12:00 horas de la fecha de inicio indicada en la carátula de la póliza hasta las 12:00 horas de la fecha de vencimiento, también indicado en la carátula.

#### **PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida y de dos años en los demás casos. En todos los casos, los plazos serán contados a partir de la fecha de acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la unidad especializada de la Compañía.

El plazo de que trata el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

#### **REHABILITACIÓN**

En este contrato de seguro NO EXISTE rehabilitación, por esta razón, si el valor en efectivo constituido no es suficiente para cubrir por lo menos el Costo del Riesgo Exigible equivalente a un mes. En este caso se deberá estar a lo dispuesto en la cláusula PERIODO DE GRACIA.

#### **MODIFICACIONES**

Este contrato podrá ser modificado previo consentimiento de las partes contratantes, modificaciones que constarán por escrito mediante endosos previamente registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, tal y como lo proviene el artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El ejecutivo, agente o cualquier otra persona no autorizada por la Compañía, carecen de facultades

Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000 Monterrey, Nuevo León R.F.C.

SBG971124PL2 Teléfono 01800 500 2500

para hacer modificaciones o concesiones de cualquier otra índole.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones (artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

#### **CANCELACIÓN**

El Asegurado en cualquier momento tiene la facultad de dar por terminado el Contrato con anterioridad a su vencimiento, para esto deberá dar aviso a la Compañía por escrito. La cancelación anticipada no eximirá a la Compañía del pago de las indemnizaciones originadas mientras estuvo en vigor y el valor en efectivo que corresponda.

Cuando un Asegurado solicite la cancelación de su póliza, la Compañía le devolverá la parte no devengada que corresponda del costo del riesgo exigible, a la fecha de cancelación, más lo especificado en la cláusula de valor en efectivo de estas condiciones generales.

La póliza quedará cancelada en la fecha en que la Compañía reciba la solicitud del Asegurado o en la fecha que indique la solicitud, la que sea posterior.

#### **NOTIFICACIONES**

El Asegurado podrá enviar cualquier comunicación a la Compañía, la cual deberá dirigirse al domicilio indicado en la carátula de la póliza. Es obligación del Asegurado notificar por escrito a la Compañía cualquier cambio de domicilio que tuviera durante la vigencia de la póliza. Toda comunicación que la Compañía deba hacer al Asegurado deberá dirigirla a la última dirección que de él tenga conocimiento y dicha notificación surtirá todos sus efectos legales.

#### **LIQUIDACIÓN**

La Compañía pagará las Sumas Aseguradas correspondientes a las coberturas contratadas y afectadas, al recibir las pruebas de los derechos de los reclamantes y de los hechos que hagan efectivos los beneficios derivados de dichas coberturas. Cualquier adeudo derivado de este contrato, será deducido de la liquidación correspondiente.

#### **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato termina sin responsabilidad posterior para la Compañía con la ocurrencia de alguno de los siguientes supuestos, cualquiera de ellos de manera excluyente: la entrega de la cantidad asegurada al ocurrir el evento amparado por la póliza o la liquidación

del valor en efectivo que proceda a solicitud del Asegurado.

#### **BENEFICIARIOS**

El Asegurado debe designar a sus Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. La designación de Beneficiarios atribuye a la persona en cuyo favor se hace un derecho propio al crédito derivado del seguro, por lo que, son ineficaces las designaciones para que una persona cobre la Suma Asegurada y la entregue a otras; por ejemplo "a los hijos menores del Asegurado".

El Asegurado tiene derecho a designar o cambiar libremente a los Beneficiarios. Cualquier cambio se deberá notificar por escrito a la Compañía, indicando el nombre del nuevo Beneficiario.

En caso de que la notificación no se reciba oportunamente, la Compañía efectuará el pago del importe del Seguro conforme a la última designación de Beneficiarios que tenga registrada, quedando con dicho pago liberada de las obligaciones contraídas por este contrato.

El Asegurado podrá renunciar al derecho de cambiar la designación de Beneficiarios, siempre que la notificación de esta renuncia se haga por escrito al Beneficiario irrevocable designado, así como a la Compañía, y se haga constar en la presente póliza, como lo previene el artículo 176 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Si habiendo varios Beneficiarios fallece alguno de ellos antes que el Asegurado, la Suma Asegurada que se le haya asignado se distribuirá por partes iguales entre los supervivientes, salvo indicación en contrario del Asegurado.

Si sólo se hubiera designado un beneficiario y este muriere antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no existiere designación de nuevo beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiere renuncia del derecho de revocar la designación.

En caso de que el Asegurado no hubiese hecho la designación de beneficiarios, el importe del seguro se pagará a la sucesión de éste.

#### **Advertencia:**

En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la

Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000 Monterrey, Nuevo León R.F.C.

SBG971124PL2 Teléfono 01800 500 2500

forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran el contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

#### **CESIÓN**

Los derechos de este Contrato, solo pueden cederse a terceras personas mediante declaración suscrita por las partes y notificado por escrito a la Compañía. La cesión solo podrá efectuarse en los términos de los artículos 165 y 167 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

#### **ESTADOS DE CUENTA**

La Compañía enviará al Asegurado, de forma trimestral, un estado de cuenta en el que se mostrarán los movimientos de la póliza, desde que se generó el último reporte o estado de cuenta hasta la fecha del corte.

#### **INFORMACIÓN DE COMISIÓN**

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

#### **PRIMAS**

Las Primas son la contraprestación que el Contratante paga a la Compañía en correspondencia a la obligación que ésta contrae de cubrir el riesgo amparado en el contrato de seguro.

Para estos efectos, son primas todos los pagos que realice el Contratante a la Compañía, durante la vigencia de la póliza.

La Compañía acreditará intereses a la reserva de la póliza de cada Asegurado, en función de las opciones de rendimiento acreditable que tenga establecidos para administrar la cuenta individual del beneficio correspondiente. El Asegurado podrá elegir las opciones de rendimiento acreditable a la reserva de su póliza, según el beneficio contratado, en el entendido que la Compañía se reserva el derecho de cambiar la

opción de rendimiento acreditable a la reserva, elegido por el Asegurado, cuando éste no permita dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**El rendimiento acreditable a la reserva se verá modificado de acuerdo a las fluctuaciones del mercado y no existirá una garantía sobre el SALDO FINAL, pudiéndose dar el caso de minusvalías por efecto del comportamiento del mercado.**

### **PRIMA MÍNIMA INICIAL**

Es la prima mínima que el Contratante requiere pagar al momento de contratar el seguro.

### **PRIMA COMPLEMENTARIA INICIAL**

Es la prima adicional a la Prima Mínima Inicial que el Contratante puede pagar al momento de contratar el seguro, si así lo desea.

### **PRIMA COMPLEMENTARIA**

Es la prima adicional a la Prima Inicial que el Contratante puede pagar a su seguro si lo desea, en cualquier momento, siempre que éste se encuentre vigente.

### **PRIMA COMPLEMENTARIA PROGRAMADA**

Es la prima adicional a la Prima Inicial que el Contratante puede pagar a su seguro, siempre que éste se encuentre vigente, por el monto y la periodicidad en que se hayan convenido previamente.

### **PAGO**

El Contratante será el único responsable ante la Compañía del pago de las primas correspondientes.

Las primas convenidas en este Contrato deberán ser pagadas a su vencimiento, en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo que emita ésta.

### **PERIODO DE GRACIA**

El monto que el asegurado podrá obtener al cancelar su póliza se denomina valor en efectivo, es equivalente al valor del SALDO FINAL menos la penalización denominada costo por rescate.

Si el valor en efectivo, constituido no es suficiente para cubrir por lo menos el costo del Riesgo Exigible equivalente a un mes, se otorgará un periodo de 30 días naturales posteriores a la fecha de cobro del costo de seguros que no se alcanzó a cubrir, para que el Contratante cubra dicho concepto, en caso contrario, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día del periodo de gracia sin responsabilidad posterior para la Compañía.

Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000 Monterrey, Nuevo León R.F.C.  
SBG971124PL2 Teléfono 01800 500 2500

En caso de ocurrir el siniestro dentro del periodo de gracia y si no se hubiera pagado el costo de riesgo exigible a que se refiere el párrafo anterior, la Compañía tiene el derecho de deducir del pago de los beneficios cualquier costo de seguro vencido y no pagado y cualquier adeudo de la póliza.

### **COSTO DEL RIESGO EXIGIBLE**

El costo del riesgo exigible, es el resultado de multiplicar el SEGURO PURO por los factores de la prima bruta mensual que correspondan a la edad de cálculo del Asegurado, para las coberturas contratadas y estipuladas en la carátula de la póliza por Fallecimiento, Muerte Accidental, Pérdidas Orgánicas, Accidente Colectivo y Pago de Suma asegurada por Invalidez Total y Permanente.

Cada mes la Compañía de forma automática deducirá el costo del riesgo exigible del SALDO INICIAL DEL MES, del beneficio contratado por el Asegurado que corresponda.

Si el valor en efectivo a que tuviera derecho el Asegurado no fuera suficiente para pagar los cargos mensuales a que se refiere el párrafo anterior, una vez transcurrido el periodo de gracia, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día del periodo de gracia.

### **LIQUIDEZ**

La liquidez de los beneficios contratados por el Asegurado en su póliza serán en las fechas establecidas, toda solicitud de retiro o solicitud de rescate de póliza debe enviarse por escrito a la Compañía, lo anterior a fin de que ésta programe con un mes de anticipación, para que la póliza no sea objeto de las penalizaciones pactadas para estos casos.

El Asegurado podrá solicitar en cualquier momento algún retiro extemporáneo o el rescate de su póliza, la liquidez para estas solicitudes será de 15 días hábiles a partir de su solicitud y la Compañía aplicará a la póliza las penalizaciones pactadas.

El monto variará dependiendo del valor del mercado, las penalizaciones que correspondan y en su caso la retención de los impuestos que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

### **ASPECTO FISCAL**

Los pagos que la Compañía realice al Asegurado o a sus Beneficiarios por concepto de retiros, rescate de póliza o pago de suma asegurada, causarán el pago de impuestos de conformidad con las disposiciones legales que se encuentren en vigor en el momento en que se efectuó el pago.

### Condiciones Generales

de anticipación a las fechas establecidas por la Compañía.

Los efectos fiscales que se señalan en el presente contrato, en la póliza de seguro, o en cualquier otro documento que al efecto haya expedido la Compañía, se fundan en las disposiciones aplicables en México, vigentes a la fecha de contratación del presente seguro, mismas que pueden ser modificadas o derogadas en cualquier momento, de tal forma que pueden afectar o variar el régimen aplicable.

#### GASTOS DE ADQUISICIÓN

Los primeros días de cada mes se deducirá del SALDO INICIAL DEL MES los gastos de adquisición de l(os) beneficio (s) contratado (s) por el Asegurado.

La Compañía mensualmente realizará el cargo que corresponda por concepto de gastos de adquisición, con apego a lo que tenga registrado en esa fecha, ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### VALORES GARANTIZADOS

Este plan otorga el derecho al Valor en Efectivo como único Valor Garantizado al cual puede tener derecho el Asegurado.

#### VALOR EN EFECTIVO

El Asegurado en cualquier momento podrá rescatar (cancelar) su plan, recibiendo el valor del SALDO FINAL menos la penalización denominada costo por rescate.

#### COSTO POR RESCATE

Para aquellas pólizas que se encuentren en el primer año de vigencia, el costo por rescate será menor o igual al 2.5% del SALDO FINAL correspondiente al último día en que se solicite la cancelación del plan.

Para las demás pólizas, el costo por rescate será menor o igual al 1.5% del SALDO FINAL correspondiente al último día en que se solicita la cancelación del plan.

Si la cancelación de la póliza se realiza en las fechas programadas no se aplicará el costo por rescate.

Del valor en efectivo de la póliza se deducirá cualquier adeudo derivado de este contrato, así como la retención de los impuestos que correspondan.

#### RETIROS.

Durante la vigencia de la póliza, se podrán hacer 2 tipos de retiros:

1. Retiro Parcial. Este tipo de retiro no tendrá ninguna penalización por parte de la Compañía, el Asegurado deberá avisar por escrito con un mes

2. Retiro Extemporáneo. Es cualquier retiro que realice el Asegurado que no cumpla con las características del Retiro Parcial, en este caso la Compañía penalizará con un monto menor o igual al 1.5% del importe solicitado como retiro por Asegurado.

Ambos tipos de retiros se deberán realizar mediante solicitud expresa y por escrito del Asegurado. El retiro podrá ser por cualquier monto siempre y cuando, no exceda el monto que recibiría en caso de rescatar su plan.

El monto del retiro será deducido del SALDO FINAL que tenga constituido a la fecha que solicite el retiro.

Se retendrá los impuestos que en su caso correspondan.

#### SINIESTROS

Tan pronto como el asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la Compañía.

La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

### DOCUMENTOS ADICIONALES

### ENDOSO CONDICIONES PARTICULARES

Mediante este endoso se hace constar, que no tendrá ninguna penalización por parte de la Compañía los retiros que el Asegurado solicite con un mes de anticipación a las fechas siguientes:

Beneficio	Opción de Rendimiento	Fecha de Solicitud	Fecha de Aplicación

Mediante este endoso se hace constar, que las fechas pactadas entre el Asegurado y la Compañía para que el Asegurado pueda solicitar traspasos, son las siguientes:

Beneficio	Opción de Rendimiento	Fecha de Solicitud	Fecha de Aplicación

Mediante este endoso se hace constar, que la Compañía cada mes de forma automática deducirá el costo del riesgo exigible y los gastos de adquisición del SALDO INICIAL DEL MES, del beneficio contratado por el Asegurado que corresponda, con apego a la siguiente regla:

1. Cada mes la Compañía deducirá el costo de riesgo exigible y los gastos de adquisición del SALDO INICIAL PLAN DE PROTECCIÓN DEL MES.
2. Si el SALDO INICIAL PLAN DE PROTECCIÓN DEL MES no fuera suficiente para cubrir el riesgo exigible y los gastos de adquisición, ó el Asegurado no hubiera contratado el beneficio a que se refiere el punto anterior, la Compañía deducirá dichos conceptos del SALDO INICIAL PLAN PERSONAL DE RETIRO DEL MES.
3. Si el SALDO INICIAL PLAN PERSONAL DE RETIRO DEL MES no fuera suficiente para cubrir el riesgo exigible y los gastos de adquisición, ó el Asegurado no hubiera contratado alguno de los beneficios enunciados en los puntos anteriores, la Compañía deducirá dichos conceptos del SALDO FINAL PLAN DE JUBILACIÓN DEL MES.

Se retendrá los impuestos que correspondan en su caso.

SEGUROS BANORTE S.A. DE C.V.



En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día **17 de Junio de 2014**, con el número **CNSF-S0001-0377-2014**.

## ENDOSO OPCIONES DE RENDIMIENTO

### CONDICIONES PARTICULARES

Póliza: \_\_\_\_\_

Nombre del Asegurado: \_\_\_\_\_

Mediante este endoso se hace constar que las opciones de rendimiento elegidas por el Asegurado, para administrar su cuenta individual del beneficio contratado son los siguientes

Beneficio	Opción de Rendimiento

La Compañía acreditará intereses a la reserva de la póliza de cada Asegurado, en función de las opciones de rendimiento acreditable que tenga establecidos para administrar la cuenta individual del beneficio correspondiente. El Asegurado podrá elegir las opciones de rendimiento acreditable a la reserva de su póliza, según el beneficio contratado, en el entendido que la Compañía se reserva el derecho de cambiar las opciones de rendimiento acreditable a la reserva, elegidos por el Asegurado, cuando estos no permitan dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

El rendimiento acreditable a la reserva se verá modificado de acuerdo a las fluctuaciones del mercado y no existirá una garantía sobre el SALDO FINAL, pudiéndose dar el caso de minusvalías por efecto del comportamiento del mercado.

SEGUROS BANORTE S.A. DE C.V.




---

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día **17 de Junio de 2014**, con el número **CNSF-S0001-0377-2014**.

### ENDOSO DE CAMBIO DE BENEFICIARIO

Endoso que se anexa y forma parte de la Póliza No. \_\_\_\_\_ el nombre del asegurado es \_\_\_\_\_.

Se hace constar que a partir de la fecha siguiente \_\_\_\_\_ el (los) Beneficiarios(s) de la póliza quedan como se detalla(n) a continuación:

#### DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Nombre (Apellido paterno, apellido materno, nombre(s))

Parentesco (para efectos de identificación)

Porcentaje

**Advertencia:** En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran el contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría la obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Los demás términos y condiciones de la póliza quedan sin modificación alguna.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE



Seguros Banorte S.A. de C.V.

Firma del asegurado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día **17 de Junio de 2014**, con el número **CNSF-S0001-0377-2014**.